

# 15/25

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto  
de ayudas a las familias con  
hijos o hijas

Bilbao, 19 de diciembre de 2025

## Dictamen 15/25

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 4 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico solicitando informe sobre el “Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijos o hijas”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1.1, la regulación de las ayudas económicas previstas en el artículo 10 de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 16 de diciembre de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

---

### Parte expositiva

La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias regula en su Capítulo I del Título II las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, definidas como aquellas cuyo objeto es el de contribuir a atender las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de las hijas o hijos.

Dentro de este marco normativo, en 2023 se procedió a la aprobación del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos; Decreto que ha regulado el sistema de ayudas a las familias con hijas o hijos hasta la actualidad.

Las grandes modificaciones que dispuso el Decreto respecto al Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo (modificado posteriormente por el Decreto 121/2018, de 30 de julio, de modificación del Decreto de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo) consistió en que las ayudas económicas por hijo e hija dejaban de venir determinadas por el nivel de renta y pasaban a percibirse con carácter mensual.

El Decreto 27/2023, de 21 de febrero reguló dos modalidades de actuación de ayudas económicas por hija e hijo. Por un lado, ayudas a la crianza y mantenimiento que se extendían desde el nacimiento hasta los 3 años y, por otro lado, ayudas adicionales a la crianza y mantenimiento en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo que se extendían desde los 3 hasta los 7 años. Además, se regulaban las ayudas económicas extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple y las ayudas económicas extraordinarias por adopción internacional.

En los últimos años, los datos del EUSTAT revelan una tendencia demográfica preocupante: las tasas de natalidad en Euskadi están muy por debajo de la media europea y en continuo descenso.

Al objeto de hacer frente a dicha situación el Gobierno Vasco ha venido aprobando diferentes

instrumentos, estando actualmente en trámites de elaboración y aprobación el V Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y a la Infancia y la Adolescencia de la CAE.

Por su parte el Programa de Gobierno de la XIII Legislatura establece el reto demográfico como una de las 32 áreas de actuación. Asimismo, la experiencia en la gestión de las actuales ayudas hace que sea necesario realizar diversas modificaciones para alcanzar los objetivos de eficiencia y eficacia a que viene obligada la Administración Pública.

Sobre la base de la situación expuesta, el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico tiene la responsabilidad de modificar el marco de ayudas a las familias con hijas o hijos para dotarles de apoyos económicos sostenidos y sostenibles, creando así un ecosistema favorable para la crianza.

### **Parte dispositiva**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Concepto

#### **CAPÍTULO II AYUDAS ECONÓMICAS POR HIJA E HIJO**

Artículo 4. Ayudas a la crianza y mantenimiento de hijas e hijos.

Artículo 5. Ayudas adicionales a la crianza y mantenimiento en el supuesto de terceras y sucesivas hijas o hijos, y las hijas o hijos que componen las familias monoparentales.

Artículo 6. Discapacidad o situación de dependencia de la hija o hijo.

#### **CAPÍTULO III AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO POR PARTO O ADOPCIÓN NACIONAL MÚLTIPLE Y POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 7. Ayudas económicas extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple.

Artículo 8. Ayudas económicas extraordinarias por adopción internacional.

Artículo 9. Renta familiar estandarizada.

Artículo 10. Cuantía mínima de la ayuda.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 11. Recursos económicos

Artículo 12. Personas beneficiarias.

Artículo 13. Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Artículo 14. Modelos normalizados de las solicitudes de las ayudas.

Artículo 15. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a la ayuda.

Artículo 16. Solicitud de ayuda

Artículo 17. Solicitud de ayuda para los supuestos de gestación por sustitución.

Artículo 18. Subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 19. Incidente de cambio de persona beneficiaria cuando se establezca por resolución judicial firme

Artículo 20. Incidente de cambio de persona beneficiaria por fallecimiento

Artículo 21. Procedimiento de concesión de las ayudas.

Artículo 22. Gestión

Artículo 23. Resolución

Artículo 24. Pago de la ayuda

Artículo 25. Compatibilidad y computabilidad de ayudas.

Artículo 26. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 27. Inspección y control.

Artículo 28. Suspensión cautelar de la ayuda y extinción

Artículo 29. Reintegro

Artículo 30. Publicidad

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Ayudas a la crianza y mantenimiento concedidas al amparo del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos que tengan derecho a la ampliación de las ayudas previstas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto: plazos de solicitud

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** Las ayudas adicionales a la crianza y mantenimiento en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo concedidas al amparo del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos a las que se les pueda aplicar la ampliación prevista en el artículo 4 del presente Decreto

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Discapacidad y dependencia de hijas o hijos, duplicación de las ayudas concedidas por el Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo y por el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.** Ayudas reconocidas por el Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo: exoneración cumplimiento obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.** Ayudas por parto o adopción nacional múltiple y adopción internacional

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** Desarrollo reglamentario

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:** Entrada en vigor y eficacia de la norma

### **III.- CONSIDERACIONES GENERALES**

---

Se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto de ayudas a las familias con hijos o hijas*” que regula las ayudas económicas previstas en el artículo 10 de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias.

#### **a) Consideraciones previas**

En primer lugar, en relación con el trámite de urgencia, solicitamos una reflexión y una intención profunda de cambio por parte del conjunto de los departamentos que componen el gobierno cada vez que una política, norma, plan o estrategia requiere de la participación del conjunto de órganos y consejos que deben emitir recomendaciones. El espíritu de una sociedad participativa en la vida política no es compatible con las urgencias de normas como la que se nos presenta. Además, en el tema que nos ocupa es reiterada la fórmula de urgencia tal y como se indicaba en el Dictamen 2/23 donde se trasladaba a análisis la misma materia allá por 2023 “nos llama la atención la celeridad con la que se ha remitido a este Consejo el “Proyecto de Decreto sobre ayudas a las familias con hijas o hijos”, sobre la que se nos solicita elaboremos el correspondiente dictamen por vía de urgencia, por lo que todos los plazos quedan acortados a la mitad.”

---

En segundo lugar, en su exposición de motivos el proyecto de decreto recoge la preocupación por las bajas tasa de natalidad en Euskadi y menciona que al objeto de hacer frente a dicha situación el Gobierno Vasco ha venido desarrollando diferentes instrumentos como la Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico, el Pacto Vasco por las Familias y la Infancia, el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, estando actualmente en trámite de elaboración y aprobación el V Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y a la infancia y la Adolescencia de la CAE.

No es la primera vez que este Consejo indica que la forma en la que una sociedad como la vasca debe reflexionar sobre la baja natalidad debe de dejar de poner el foco en ayudas individuales para apostar por un modelo de políticas que atiendan a las necesidades reales como son las de la vivienda o las de cuidados.

En nuestra opinión, y en línea con las consideraciones recogidas en anteriores dictámenes de este Consejo, el enfoque de la política familia tiene que avanzar hacia un enfoque más integral. Esto es, además de paliar los gastos que ocasiona la crianza de los hijos o hijas, habría que remover los

obstáculos que la dificultan y desplegar un amplio conjunto de infraestructuras que, con carácter universal, facilite el contexto social, económico, cultural o laboral.

El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico tiene en su mano la posibilidad de configurar un sistema de cuidados que responda adecuadamente y con garantías a las necesidades de la ciudadanía. En definitiva, apostamos por el desarrollo y fomento de una política pública e integral de los cuidados, cuestión que no se garantiza con medidas monetarias.

**b) Valoración de la norma**

**Sobre el enfoque general: pasar de “ayuda a la natalidad” a “garantía de derechos de la infancia”**

El proyecto de decreto se motiva, sobre todo, como respuesta al reto demográfico (baja natalidad) y como apoyo a la crianza, sin nombrar apenas, de manera explícita, la pobreza infantil, la exclusión social o la necesidad de romper el círculo intergeneracional de la pobreza. Se cita la Ley 2/2024 de Infancia y Adolescencia y la Agenda 2030, pero sin desarrollar una lógica de garantía de derechos (derecho a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la salud, al ocio, a la participación...), sin darse una adecuada coherencia de políticas.

Sin embargo, el articulado da mayor peso normativo a la prevención de la pobreza infantil que al apoyo a la crianza en sentido estricto. De hecho, el número de artículos dedicados a aspectos económicos y de renta (7 artículos) supera claramente a los dedicados al apoyo general a la crianza (5 artículos), y además la técnica legislativa utilizada (cuantías variables moduladas por ingresos y consideración especial de familias vulnerables) refleja un enfoque deliberadamente orientado a la protección económica de la infancia, más que a medidas universales de apoyo a la maternidad/paternidad o a los costes iniciales de crianza.

Se propone cambiar el enfoque general pasando de la “ayuda a la natalidad” a la “garantía de derechos de la infancia”, añadiendo en la parte expositiva un párrafo específico que:

- Nombre la pobreza infantil y la exclusión social como problema central a abordar.
- Reconozca que estas ayudas son una herramienta para reducir las brechas socioeconómicas entre niños, niñas y adolescentes y evitar la transmisión intergeneracional de la pobreza.
- Declare la centralidad del interés superior del niño o la niña como criterio interpretativo del Decreto.

Esta propuesta iría alineada con la Estrategia de Garantía Infantil de Euskadi 2030.

**Sobre la gestación por sustitución (art. 3.10 y art. 17)**

Dado que la legislación estatal prohíbe la gestación por sustitución, estimamos necesario eliminar del articulado tanto la definición específica de gestación por sustitución recogida en el art 3.10 como el artículo 17. Solicitudes de ayuda para los supuestos de gestación por sustitución); y ceñirse a un criterio más simple y plenamente compatible con nuestro ordenamiento jurídico: reconocer el derecho a las ayudas en función de la filiación válidamente inscrita en el Registro Civil.

En este sentido, recordamos las directrices establecidas por la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, que prohíben la

inscripción directa de cualquier nacimiento mediante gestación por sustitución en el Registro Civil.

*“Primera. Dejar sin efecto las Instrucciones de 5 de octubre de 2010 y de 18 de febrero de 2019 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.*

*Segunda. En ningún caso se admitirá por las personas encargadas de los Registros Civiles, incluidos los Registros Civiles Consulares, como título apto para la inscripción del nacimiento y filiación de los nacidos mediante gestación subrogada una certificación registral extranjera, o la simple declaración acompañada de certificación médica relativa al nacimiento del menor, ni sentencia firme de las autoridades judiciales del país correspondiente.*

*Tercera. Las solicitudes pendientes de inscripción de la filiación de menores nacidos mediante gestación subrogada a la fecha de la publicación de la presente Instrucción en el “Boletín Oficial del Estado” no se practicarán.*

*Cuarta. Los solicitantes podrán obtener de las autoridades locales, si procede, el pasaporte y permisos correspondientes para que los menores puedan viajar a España y, una vez aquí, la determinación de la filiación se efectuará a través de los medios ordinarios previstos en el ordenamiento español: filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención y filiación adoptiva posterior cuando se pruebe la existencia de un núcleo familiar con suficientes garantías”.*

De esta forma, compartimos lo expresado por UNICEF Comité Euskadi en la Memoria que acompaña al proyecto de decreto, *“por coherencia de políticas, consideramos, que, si bien se deben garantizar los derechos de esos niños y niñas, no debe incorporarse esta figura sino abogar por estos niños y niñas en el marco de quien ejerce la tutela. A qué se dirigen las ayudas se especifica en el art 1.3, así como quiénes son las personas beneficiarias en el art 12, sin necesidad, a nuestro entender, de abordar esta situación de manera específica”.*

Art. 1.3 “El Gobierno Vasco, a través del departamento competente en materia de política familiar, otorgará a las familias con hijas e hijos, las siguientes ayudas:

- a) Ayudas económicas por hijas e hijos.
  - Ayudas a la crianza y mantenimiento de hijas e hijos.
  - Ayudas adicionales a la crianza y mantenimiento en el supuesto de terceras y sucesivas hijas o hijos y las hijas o hijos que componen las familias monoparentales.
- b) Ayudas económicas de carácter extraordinario por parto múltiple, adopción nacida múltiple y por adopción internacional.

Artículo 12. Personas beneficiarias.

1.- La persona beneficiaria será única.

2.- Podrá ser persona beneficiaria la madre o el padre o persona progenitora integrante de la unidad familiar que ostente la guarda y custodia de la hija o del hijo. También podrá serlo la persona t

y aquella persona que tenga atribuida la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva de personas menores de edad por resolución administrativa.

#### Sobre el carácter subjetivo de la ayuda

Las ayudas se configuran como un derecho subjetivo, pero se vinculan a la consignación presupuestaria anual (“art. 11.3. *si en un ejercicio presupuestario hubiere solicitudes de ayudas relativas a situaciones subvencionables que no pueden ser atendidas con los créditos presupuestarios de dicho ejercicio, podrán imputarse a los del ejercicio posterior, sin necesidad de volver a presentar la solicitud, siempre que las citadas solicitudes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto para la obtención de las ayudas*”).

En consecuencia, si la dotación se agota, familias con niñas y niños que cumplen requisitos podrían quedarse fuera, lesionando el principio de igualdad y el derecho de los y las menores. En opinión de este Consejo, habría que reforzar el carácter de derecho subjetivo, dejando claro que toda familia que cumpla requisitos y presente solicitud en plazo tendrá derecho a la ayuda, garantizando los recursos necesarios mediante ampliaciones de crédito.

Por su parte, la ayuda es universal en el caso de un único hija e hijo; sin embargo, en los casos de adopción internacional al igual que en los casos de parto o adopción múltiple la ayuda se pondrá usando las rentas de la unidad familiar para el trámite. En opinión de este Consejo, la norma no recoge ningún argumento que justifique esa diferencia y sería deseable que se recoja en su exposición de motivos.

#### Sobre la perspectiva de género

El proyecto de decreto carece de cualquier referencia a los efectos diferenciados que la crianza y la maternidad generan en la vida de las mujeres, no integrando la perspectiva de género en su exposición de motivos ni en su articulado. La norma se configura como un instrumento de apoyo económico a las familias y de prevención de la pobreza infantil, sin considerar los impactos desiguales que los cuidados tienen sobre las mujeres ni las desigualdades estructurales asociadas a la maternidad. Es necesario legislar y articular medidas para que la crianza no tenga un impacto negativo en la maternidad y en la desigualdad de género, cuestión que va mucho más allá de la prevención de la pobreza infantil o de las ayudas económicas universales hasta los 8 o 10 años.

#### Sobre las familias monomarentales y monoparentales

El reconocimiento explícito de las familias monomarentales y monoparentales es positivo, pero su traducción jurídica efectiva parece limitada a la ponderación de ingresos, sin configurarse medidas económicas adicionales. La ausencia de un régimen reforzado puede limitar la eficacia de la política pública en uno de los grupos familiares con mayor riesgo de pobreza infantil. Resultaría conveniente incorporar mecanismos de seguimiento e indicadores desagregados por tipología familiar que permitan evaluar el impacto del Decreto en dichos hogares.

#### Sobre el requisito de empadronamiento (y su acreditación) para colectivos especialmente vulnerables

Algunas situaciones, particularmente las que afectan a familias migrantes recién llegadas, familias en situación de sinhogarismo o alta movilidad residencial, ruptura familiar por desahucio, mujeres víctimas de violencia de género que se encuentran en situación administrativa irregular, pueden

dificultar el cumplimiento estricto del requisito de empadronamiento previsto en el art. 13. Sería conveniente prever una vía excepcional de acreditación alternativa (certificados escolares, informes médicos, informes de servicios sociales, informes de centros de acogida, etc.) que permita no dejar desprotegidas tales situaciones, siempre bajo garantías suficientes.

Asimismo, el proyecto de decreto en su art. 15.1.c) prevé la posibilidad de solicitar documentación adicional cuando existan dudas sobre residencia efectiva, aunque no determina qué medios de prueba pueden considerarse adecuados. También aquí una pequeña precisión en (certificados escolares, informes médicos, informes de servicios sociales, informes de centros de acogida, etc.) ayudaría a homogeneizar la actuación administrativa y evitar posibles interpretaciones dispares.

#### **Sobre el seguimiento, evaluación y participación (no regulado expresamente)**

Aunque el proyecto de decreto menciona alineamientos estratégicos, no establece un sistema de evaluación del impacto en pobreza infantil. Resultaría conveniente incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación.

Por otro lado, tampoco establece ningún mecanismo de participación social, aspecto que también estimamos clave.

## **IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

---

### **Artículo 3. Concepto**

En línea con lo expuesto las consideraciones generales estimamos que se debe eliminar el apartado 10 que recoge el concepto de gestación por sustitución.

### **Artículo 5. Ayudas adicionales a la crianza y mantenimiento en el supuesto de terceras y sucesivas hijas o hijos, y las hijas o hijos que componen las familias monoparentales**

Según el punto 1 “*se subvencionará la crianza y mantenimiento de terceras y sucesivas hijas o hijos y las hijas o hijos que componen las familias monoparentales con una cuantía de 100 euros mensuales durante tres años desde la finalización de la ayuda descrita en el artículo 4 de este Decreto.*”

Se propone añadir una anualidad adicional exclusivamente para terceras y sucesivas hijas e hijos, manteniéndose la duración prevista para las familias monoparentales (tres años) ya que en este decreto se les incrementa 3 anualidades con respecto a primeros y segundos hijos e hijas.

“...se subvencionará la crianza y mantenimiento de terceras y sucesivas hijas o hijos con una cuantía de 100 euros mensuales durante cuatro años y la crianza y mantenimiento de terceras y sucesivas hijas o hijos que componen las familias monoparentales con una cuantía de 100 euros mensuales durante tres años, desde la finalización de la ayuda descrita en el artículo 4 de este Decreto.”

Justificación: Durante los últimos años, las políticas económicas de apoyo a las familias en Euskadi han experimentado avances significativos, especialmente en lo relativo a las ayudas vinculadas al nacimiento y a las primeras etapas de crianza, así como en el reconocimiento de la situación específica de las familias monoparentales. Estos avances suponen mejoras relevantes en el sistema de protección a la infancia.

No obstante, al analizar la evolución de los decretos aprobados en las últimas legislaturas, se observa

que estos avances se han concentrado en dichos ámbitos, mientras que las medidas orientadas a hogares con mayores cargas familiares (en particular aquellos con tres o más hijas e hijos) no han experimentado modificaciones desde hace más de dos décadas (2006) a pesar de tratarse de un colectivo con necesidades específicas y crecientes. Este prolongado periodo contrasta con las transformaciones sociales, económicas y demográficas que se han producido en la CAPV.

Los datos del Informe FOESSA Euskadi 2023–2024<sup>1</sup> refuerzan esta necesidad de actualización, al constatar que el 29 % de las familias numerosas se encuentra en situación de pobreza o exclusión, una proporción significativamente superior a la media vasca. La ampliación de una anualidad adicional resulta coherente con el principio de atención proporcional a las necesidades reales de las familias, recogido en el art. 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco. Asimismo, se ajusta a la orientación de la Ley 13/2008 de Apoyo a las Familias, que establece como objetivo avanzar hacia una convergencia progresiva con los estándares europeos, donde las prestaciones económicas para la crianza se extienden generalmente durante más años, incluso hasta la mayoría de edad en la mayoría de los Estados miembros.

#### **Artículo 11. Recursos económicos (y Disposición Adicional Única)**

Tal y como hemos recogido en las Consideraciones Generales, habría que reforzar el carácter de derecho subjetivo, dejando claro que toda familia que cumpla requisitos y presente solicitud en plazo tendrá derecho a la ayuda, garantizando los recursos necesarios mediante ampliaciones de crédito.

#### **Artículo 13. Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda**

- El punto 1 exige residencia efectiva y un año de empadronamiento en la CAPV, con algunas excepciones (que se pueda acreditar 5 años continuados de residencia y empadronamiento en la CAPV a lo largo de los últimos 10 años).

En nuestra opinión, tal exigencia puede tener un impacto directo en las familias más vulnerables, ya que puede excluir a familias migrantes recién llegadas, a familias en situación de sinhogarismo o alta movilidad residencial, y a casos de ruptura familiar por violencia o desahucios. De hecho, aunque hay cierta flexibilidad (posibilidad de acreditar 5 años de residencia en los últimos 10), sigue penalizando a quienes han estado fuera por motivos de supervivencia, migraciones forzadas, etc.

En línea con lo expuesto en las Consideraciones Generales, sería conveniente incorporar una cláusula que evite que la irregularidad administrativa de las personas adultas deje sin ayuda a niños, niñas y adolescentes. Se podría establecer una vía excepcional de acreditación alternativa (certificados escolares, informes médicos, informes de servicios sociales, informes de centros de acogida, etc.) que permita no dejar desprotegidas tales situaciones, siempre bajo garantías suficientes.

En otras palabras, hay que garantizar que la situación administrativa de las personas progenitoras no limite los derechos de las personas menores.

- Puntos 3 y 7. El punto 3 establece que *“la persona beneficiaria deberá estar empadronada junto con la hija o hijo que motiva la ayuda, así como con todas aquellas hijas o hijos que, en*

---

<sup>1</sup> La Fundación FOESSA (Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada) se constituyó con el impulso de Cáritas para conocer de forma objetiva la situación social de España.

*su caso, se computen para determinar la composición de la familia". No obstante, en virtud del punto 7 "se exceptúa el cumplimiento continuado del epígrafe 3. del presente artículo y se establece que la persona beneficiaria podrá no estar empadronada junto con las hijas o hijos que motivan la ayuda, así como con aquellas hijas o hijos que, en su caso, se computen para determinar la composición de la familia durante un único periodo de hasta 30 días naturales durante toda la vigencia de la ayuda. Si la persona beneficiaria tuviera acreditada la condición de víctima de violencia de género el periodo mencionado será de hasta 60 días naturales. El plazo comenzará el día siguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento."*

En opinión de este Consejo, si bien el Decreto permite no estar empadronadas conjuntamente la persona beneficiaria junto con la hija o hijo que motiva la ayuda hasta 30 días (60 si la persona beneficiaria tuviera acreditada la condición de víctima de violencia de género el periodo mencionado), desde la realidad de familias vulnerables (acogidas temporales, recursos de emergencia, casas de familiares, etc.), se podría flexibilizar este criterio (aumentar el periodo).

- El punto 4 establece que *"en los supuestos de guarda y custodia compartida establecida por resolución judicial, tanto para la hija o hijo que origina la ayuda, como para el caso de que no motivándola compute para determinar el número de hijas o hijos de la unidad familiar, la persona beneficiaria deberá presentar dicha resolución judicial. Además, las personas progenitoras deberán presentar un acuerdo expreso sobre quién de las dos será la persona solicitante de la ayuda, ya que la hija o hijo que origina la ayuda podrá computar únicamente en una unidad familiar".*

En nuestra opinión, la presentación de un acuerdo expreso sobre quién de las dos personas progenitoras será la persona solicitante de la ayuda no debería ser preceptivo en el caso de que alguna de las dos esté en paradero desconocido y así lo acredite la resolución judicial que establece la guarda y custodia.

#### **Artículo 14. Modelos normalizados de solicitudes de las ayudas (y art. 18. Subsanación y mejora de solicitud)**

El proyecto de decreto prevé tramitación electrónica y presencial, y establece la posibilidad de asistencia en medios electrónicos ("4. Las personas solicitantes podrán solicitar atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco y el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos".).

En opinión de este Consejo, desde la mirada de las familias más vulnerables, la brecha digital, el idioma, la baja competencia lectoescritora o la desconfianza hacia la Administración son barreras reales, y se necesitan canales proactivos y acompañamiento socioeducativo, no solo que "sea posible" presentar la solicitud.

#### **Artículo 15. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a la ayuda**

En el punto 1.c) se prevé la posibilidad de solicitar documentación adicional cuando existan dudas sobre residencia efectiva, aunque no determina qué medios de prueba pueden considerarse adecuados. En línea con lo expuesto en las Consideraciones Generales, una pequeña precisión en este

punto (certificados escolares, informes médicos, informes de servicios sociales, informes de centros de acogida, etc.) ayudaría a homogeneizar la actuación administrativa y evitar posibles interpretaciones dispares.

#### **Artículo 17. Solicitudes de ayuda para supuestos de gestación por sustitución.**

En línea con lo expuesto las Consideraciones Generales estimamos que se debe eliminar el artículo en su totalidad.

#### **Artículo 25. Compatibilidad y cumplicabilidad**

El punto 8 establece que estas ayudas serán computables como ingreso para determinar la capacidad económica en ayudas destinadas a paliar situaciones de pobreza y exclusión: *“8. Asimismo, las ayudas previstas en el presente Decreto serán computables como ingreso para la determinación de la capacidad económica del solicitante y cálculo de la cuantía a conceder en las ayudas destinadas a paliar situaciones de riesgo de pobreza y exclusión social de personas que carezcan de recursos suficientes, en la forma en la que se prevea en sus correspondientes normas reguladoras”*

En nuestra opinión, este es un punto crítico, porque:

- Puede convertir esta ayuda en un mero “traspase” de recursos: lo que se gana por un lado se pierde en la RGI, IMV u otras ayudas.
- Vacía de contenido su función de mejorar las condiciones de vida de niñas y niños en hogares con menos recursos.
- Contradice la idea de “poner a los niños, niñas y adolescentes en el centro”: sus derechos quedan subordinados al diseño de otras prestaciones.
- Supone un agravio comparativo con las hijas e hijos de personas no perceptoras de ayudas o prestaciones sociales básicas y, por lo tanto, presumiblemente en una mejor situación económica.

#### **Refuerzo del enfoque de no discriminación y de igualdad de oportunidades**

Introducir, bien en el artículo 1, bien en una disposición adicional, una referencia expresa a:

- No discriminación por razón de origen, situación administrativa, tipo de hogar, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de progenitores, etc.
- Compromiso de que estas ayudas contribuyan a la igualdad de oportunidades educativas, sociales, culturales y de participación de niños, niñas y adolescentes.

#### **Seguimiento, evaluación y participación**

En línea con las Consideraciones Generales, estimamos necesario incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación; así como de articular algún mecanismo de participación social.

## V.- CONCLUSIÓN

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de decreto de ayudas a las familias con hijos o hijas”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha realizado para su modificación.

Bilbao, a 19 de diciembre de 2025.

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria